



Resolución Directoral N° 29-2021-MIDAGRI-PSI

Lima, 7 de abril de 2021

VISTO: El Informe N° 039-2021-MIDAGRI-PSI-UADM-ST de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI, y;

CONSIDERANDO:

Que, el señor **MANUEL ALFONSO DÍAZ PAULET**, en adelante el señor Díaz, fue contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, en virtud a la suscripción y renovación del Contrato Administrativo de Servicios N° 074-2017-CAS-MINAGRI-PSI, en el cargo de Especialista en Servicios Generales, por el período del 22 de noviembre de 2017 hasta el 31 de diciembre de 2018;

Que, asimismo, el señor **EDGAR JAVIER ZEVALLOS GONZÁLES**, en adelante el señor Zevallos, fue contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, en virtud a la suscripción del Contrato Administrativo de Servicios N° 057-2018-CAS-MINAGRI-PSI en el cargo de Especialista en Ejecución Contractual por el período del 16 de noviembre de 2018 hasta el 25 de diciembre de 2018 y del Contrato Administrativo de Servicios N° 067-2018-CAS-MINAGRI en el cargo de Especialista en Logística, por el periodo del 26 de diciembre de 2018 hasta el 31 de diciembre de 2019;

Que, de igual forma el señor **JESÚS HINOJOSA RAMOS**, en adelante el señor Hinojosa, fue contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 en virtud a la suscripción del Contrato Administrativo de Servicios N° 032-2018-CAS-MINAGRI-PSI, a efectos que ejerza el cargo de Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas por el período del 29 de setiembre de 2018 hasta el 14 de agosto de 2019;

Falta Disciplinaria que se Imputa:

Que, la falta imputada al señor Díaz se encuentra tipificada en el literal d) del artículo 85 de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil por haber presuntamente transgredido lo establecido en el literal f) del artículo 2 y los numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado; así como los numerales 8.1 y 8.5 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, toda vez que elaboró los términos de referencia para el “*Servicio de arrendamiento de inmueble para la Sede Central del Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI)*”, sin ser objetivos y precisos, lo que habría generado que no se cumpla con los fines, metas y objetivos de la Entidad, relacionados a que el PSI cuente con un local alquilado con la infraestructura necesaria y segura para albergar a todas su dependencias, colaboradores y atender adecuadamente a los diversos usuarios; es así que el señor Díaz, habría incumplido las funciones establecidas en los términos de referencia de su Contrato CAS N° 074-2017-CAS -MINAGRI-PSI, referido a: “*Dar atención de los requerimientos de las diferentes*



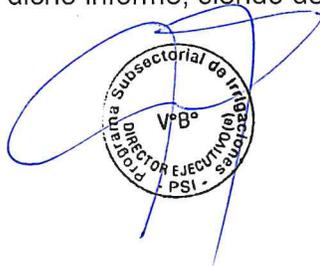
oficinas y direcciones del Programa Subsectorial de Irrigaciones” y “Elaboración de especificaciones técnicas y términos de referencia para compras eficientes”;

Que, la falta imputada a los señores Zevallos e Hinojosa se encuentra tipificada en el literal d) del artículo 85 de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, por presuntamente haber transgredido lo establecido en el literal f) artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, referido al principio de eficiencia y eficacia, toda vez que al no advertir las deficiencias en los términos de referencia elaborados por el señor Díaz para el “*Servicio de arrendamiento de inmueble para la Sede Central del Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI)*”, habrían generado que no se cumplan los fines, metas y objetivos de la Entidad, relacionados a que el PSI cuente con un local alquilado con la infraestructura necesaria y segura para albergar a todas su dependencias, colaboradores, y atender adecuadamente a los diversos usuarios, es así que el señor Zevallos habría incumplido sus obligaciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones del PSI, referidas al Especialista en Logística la cual señala: “*Realizar la programación, ejecución, control y distribución de los servicios contratados*”; y el señor Hinojosa, habría incumplido sus obligaciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones del PSI, referida al Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, la cual señala: “*Administrar, dirigir, supervisar, controlar y evaluar los sistemas de personal, contabilidad, tesorería, patrimonio, abastecimiento, finanzas e informática del Programa*” y “*Velar por el cumplimiento de las normas y dispositivos legales, relacionados con su ámbito de competencia*”;

Antecedentes que dieron lugar al inicio del procedimiento:

Que, con fecha 26 de diciembre de 2019 mediante el Oficio N° 000325-2019-CG/GCSPB, el Gerente de Control de Servicios Públicos Básicos de la Contraloría General de la República, remitió a la Dirección Ejecutiva del Programa Subsectorial de Irrigaciones -PSI el Informe de Control Específico N° 5927-2019-CG/AGR-SCE – Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad: “*Contratación Directa N° 013-2018-MINAGRI-PSI-1- Servicio de Arrendamiento de Inmueble para la Sede Central del Programa Subsectorial de Irrigaciones*”, en adelante Informe de Control;

Que, el 30 de diciembre de 2019, mediante Memorando N° 157-2019-MINAGRI-PSI la Dirección Ejecutiva remitió a la Oficina de Administración y Finanzas el Informe de Control de Control, solicitando se proceda con el inicio del deslinde de las presuntas responsabilidades administrativas de los funcionarios y servidores comprendidos en dicho informe, siendo derivado el mismo día a la Secretaría Técnica;



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



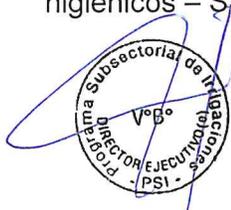
Que, cabe precisar que en el Informe de Control se ha identificado el siguiente argumento de hecho:

“Términos de referencia imprecisos para el arrendamiento de la nueva sede central del PSI, generó que se contrate un local de 6 251,63 m², de los cuales 4 052,20 m² correspondía a oficinas que resultó insuficiente para albergar áreas imprescindibles como archivo y almacén; y, 2 035,80 correspondían a 44 estacionamientos cuando la entidad poseía solo 5 vehículos, afectándose la finalidad pública y la legalidad de la contratación, así como poner en riesgo la integridad física y salud de los colaboradores que tienen acceso a documentos y materiales que se custodian en dichos ambientes”;

Que, con fecha 07 de diciembre de 2017 se generó la Orden de Servicio N° 2017-03232 MINAGRI-PSI, a favor de la empresa UrbanCAD SAC, para el Servicio de Evaluación Técnica de la Infraestructura de la Sede Central, por el importe de S/ 25 502,95 producto del cual, a través de la Carta N° 147-2017-UC de 27 de diciembre de 2017, presentó el Informe Técnico “Evaluación Técnica de la Infraestructura de la Sede Central del Programa Subsectorial de Irrigaciones”, el cual describe la situación de la sede central ubicada en Calle Teniente Emilio Fernández N° 130, Urbanización Santa Beatriz, distrito de Lima, concluyendo, entre otros,:

- *Las necesidades de espacio personal y almacenaje, han rebasado la capacidad de uso de la edificación.*
- *Las instalaciones del PSI, solo permiten realizar las funciones diarias de gerencias y jefaturas en forma limitada.*
- *La funcionalidad administrativa está afectada por el uso de espacios no permitidos, para el funcionamiento de oficinas.*
- *La edificación carece de rociadores, de sistema de detección de alarmas.*
- *No cumple las distancias mínimas requeridas que aseguren una evacuación normal y puede provocar que la situación de emergencias se pueda convertir en una tragedia.*
- *Al no contar con el elemento estructural “Losa Aligerada” del tercer nivel se eleva el riesgo de pérdida de vidas humanas en ese nivel ya que no cuenta con la regularidad de la estructura.*
- *La actual edificación no está diseñada estructuralmente con la nueva norma – Sismo – Resistente Vs. 2016.*
- *De acuerdo al estudio realizado de inspección y verificación de las instalaciones eléctricas del local del PSI, se debe cambiar toda la instalación y realizar una nueva estructuración total de las instalaciones eléctricas, lo cual implica realizar mejoras críticas para proteger al personal y salvaguardar las instalaciones”.*

Que, asimismo, la citada empresa, recomendó como requisito mínimo que debían cumplir las nuevas instalaciones del PSI, entre otros, un área construida mínima de 3 000 m² a razón de 9,5 m² por persona (metraje que no incluye pasadizos, servicios higiénicos – SSHH, áreas comunes y archivos);





Del requerimiento del área usuaria:

Que, mediante Informe N° 417-2018-PSI-OAF-LOG-SSGG de fecha 04 de diciembre de 2018, el Especialista en Servicios Generales del PSI - señor Paulet, señala los riesgos identificados por la empresa Urbancad SAC, así como el incremento de funciones asignadas al PSI, al número de colaboradores que al mes de noviembre de 2018 ascendía a 268 (entre CAS, D. Leg. 728 y locadores de servicios), y al número de locales institucionales que venía alquilando en la ciudad de Lima (3 locales y 5 estacionamientos), recomendando al Especialista en Logística, señor Zevallos, iniciar las gestiones necesarias para el alquiler de un nuevo local institucional que albergue a todas sus dependencias y colaboradores, adjuntando los TDR para el "Servicio de arrendamiento de inmueble para el funcionamiento de la sede central del PSI", estableciendo, entre otros, la finalidad pública de la contratación y los requerimientos técnicos mínimos, que se detallan a continuación:

(...)

2. FINALIDAD PÚBLICA

"(...) es necesario que el PSI cuente con un nuevo local alquilado que tenga la infraestructura necesaria y segura para albergar a todas sus dependencias, colaboradores y atender adecuadamente a los diversos usuarios"

(...)

6. CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DEL SERVICIO A CONTRATAR

6.1. REQUERIMIENTO TÉCNICOS MÍNIMOS

a) Del inmueble

- El área total de construcción debe estar comprendido entre los 6,000 a 6,500 m², pudiendo comprender su distribución en edificaciones de varios niveles, concordante con la zonificación del distrito.
- Inmueble de seis (06) niveles como mínimo (...)
- Inmueble en buen estado de conservación, con una antigüedad no mayor de cinco años (...)
- La cantidad de estacionamientos será según lo establecido en los planes urbanos distritales o provinciales del lote a ocupar, los cuales no deben ser menor a 25 estacionamientos (...)"

Que, al respecto, la Comisión Auditora en el Informe de Control señala que el señor Paulet - Especialista en Servicios Generales, en calidad de área usuaria, no definió de manera objetiva y precisa las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir con la finalidad pública de la contratación, puesto que el solicitar de modo genérico el metraje de área construida a ser arrendada entre 6,000 a 6,500 m², esto no permitió determinar la cantidad de área para oficinas que el PSI necesitaba, a fin de albergar a todas sus dependencias con sus respectivos colaboradores, incluyendo los espacios destinados para almacenes y archivos, y en el caso de estacionamientos que se requerían para la custodia de sus vehículos oficiales que a dicha fecha eran cinco (5) los asignados, sin ningún sustento señaló que se requería 25 estacionamientos como mínimos, sin especificar si el área de los estacionamientos estaría considerados o no en el metraje del área construida;



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



Que, asimismo, señala que el artículo 6 de la norma A-80 Oficinas del Reglamento Nacional de Edificaciones, establece que: *“El número de ocupantes de una edificación de oficinas se calculará a razón de una persona cada 9.5 m²”*, por lo tanto, no se evidencia sustento técnico para que el área usuaria haya solicitado dimensiones de 6000 a 6500 m², sin precisar el área que se requiere para las diferentes oficinas que integran el PSI y estacionamientos; más aún, si se tiene en cuenta que el área neta para oficinas de los 3 locales que venía alquilando el PSI sumaban un total de 2 123, 25 m²; por tal motivo, en su oportunidad el OCI del PSI a través de los Memoranda Nos. 85, 86 y 97-2019-MINAGRI-PSI-OCI de 27 de febrero, 6 y 12 de marzo de 2019 respectivamente, solicitó y reiteró al Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, remita el documento mediante el cual se sustentó el pedido de alquiler de 6000 a 6500 m², desglosando las áreas para oficina y estacionamiento;

Que, dicho requerimiento fue atendido por el citado funcionario, a través del Memorando N° 538-2019-MINAGRI-PSI-OAF de 13 de marzo de 2019, señalando entre otros, que: *“(...) De acuerdo al informe de Estudio de Mercado Folio 203 del expediente de contratación), se determinó que la mejor opción para cubrir las necesidades del servicio de arrendamiento de inmueble para el funcionamiento de la Sede Central del PSI, es la oferta realizada por Inmobiliaria Triboña S.A.C. el cual cuenta con un área construida disponible para oficinas de 3065 m², que permite cumplir con el R.N.A. A-80, Reglamento Nacional para Edificaciones de Oficinas que para Oficinas corresponde 1 persona cada 9.5 m²(...)”*; sin embargo, lo informado corresponde a un periodo actual, no sustentando la falta de precisión en los TDR para determinar la cantidad de área que se requería para oficinas y estacionamientos, más si se tiene en cuenta que a dicha fecha, el PSI tuvo asignado 8 unidades vehiculares, por los cuales venía alquilando 5 estacionamientos ubicados en la Calle Francisco de Zela N° 1058, distrito de Jesús María, por un total de S/ 1600,00 mensuales, por lo tanto no requería los 44 estacionamientos con los que contaba el Edificio Triboña 2;

Que, con Memorando N° 163 y 194-2019-MINAGRI-PSI-OCI, el OCI del PSI solicitó y reiteró, entre otros, lo siguiente: *“Documento con el cual se sustente que, a partir de la fuerza laboral determinada, era necesario requerir un local con un área de 6000 a 6500 m², el mismo que debe contar con el estudio de dimensionamiento, que detalle la manera de cómo se establecieron dichas áreas”*, el cual fue atendido por el Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, con Memorando N° 1146-019-MINAGRI-PSI-OAF de 14 de mayo de 2019, al que adjuntó entre otros un anexo en cuyo numeral 1, señaló lo siguiente:

“Los documentos en los cuales se sustentan las dimensiones son los siguientes: Informe Técnico elaborado por la empresa especializada en ingeniería y arquitectura URBANCAD S.A.C. (...), la cual señala el aforo de personas de las cuales se debe agregar el 25% adicional para visitantes en la edificación.

En ese contexto, el Informe N° 417-2018-PSI-OAF-LOG-SSGG de fecha 04 de diciembre de 2018, el responsable de Servicios Generales indica que el número de personal asciende a 268 personas, y considerando el 25% adicional por visitantes, el número total aproximado de personas es 335.

Asimismo, conforme a lo señalado en el Informe Técnico y el Registro Nacional de Edificaciones – RNE-A-080, corresponde por cada persona 9,5 m²; entonces,



considerando el aforo total de la Entidad, se debe considerar un área de 3 182,5 m², para oficina exclusivamente, dentro de los cuales no están considerados los espacios destinados a áreas de almacenamiento, archivo, áreas comunes, pasadizos, auditorio, zona de ascensor y estacionamientos (...)”.

Sin embargo, debemos indicar que los sótanos (estacionamientos) se ha previsto utilizar como archivo y almacén de acuerdo al siguiente detalle:

- *Archivo de Tesorería*
- *Almacén*
- *Servicios Generales (materiales de limpieza)*
- *Patrimonio*

Teniendo la siguiente distribución:

- *5 sótano: Archivo DIR, Tesorería, Logística y Contabilidad 90.82m²*
- *4 sótano: Almacén 122.95 m²*
- *3 sótano: patrimonio 122.95 m²*
- *2 sótano: Servicios Generales 122.95 m² (materiales de limpieza)*
- *1 sótano: Zona destinada al Comedor del personal de limpieza y zona acondicionada para su cambio de vestimenta 90.82 m² (...)*”;

Que, al respecto, la Comisión Auditora señala que se evidencia que lo informado por el señor Hinojosa, resultó ser la situación actual de como se venía utilizando el Edificio Triboña 2, mas no constituyó un criterio técnico oportunamente expresado en los documentos generados durante las actuaciones preparatorias del proceso de contratación materia de análisis, debido a que dicho funcionario no adjuntó documentación que sustente la necesidad de requerir un local con un área de 6000 a 6500 m³, a la fecha que el Especialista en Servicios Generales solicitó la citada contratación a través del Informe N° 417-2018-MINAGRI-PSI-OAF-LOG-SSGG; por el contrario, evidencia la improvisación y las medidas adoptadas por su gestión para el normal desarrollo de las funciones del PSI, lo que significa que esta entidad necesita contar con un área mayor a 3 182.5 m² para albergar a todas sus dependencias y colaboradores, según la finalidad pública de la contratación;

Que, asimismo, señala que, si se considera lo establecido en el RNE, respecto al área mínima de 9.5 m² por persona, el cual no incluye pasadizos y otras áreas obligatorias por normativa, como archivos periféricos y almacén, el área neta para el funcionamiento de oficinas del edificio Triboña 2 equivalente a 3 065,33 m² resultaba insuficiente, pese a que se incluyó un metraje adicional del 25% para visitas, lo cual no fue advertido oportunamente por el área usuaria, Especialista de Logística y por el Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, durante la aprobación del Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado – EPOM, ni durante la aprobación de la contratación directa, por causal de proveedor único;

Que, de la misma forma señala que, debe indicarse que la utilización del área de 2 035,80 m² correspondiente a los 44 estacionamientos del Edificio Triboña 2, según versión de dicho funcionario, para las áreas de archivo, almacén y comedor de los colaboradores, usos distintos al estacionamiento de vehículos, evidencia que los TDR no fueron objetivos ni precisos para satisfacer la necesidad real de las áreas de oficina que necesitaba la entidad para su normal funcionamiento, tal como lo establece la



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



normativa de contrataciones del Estado, lo que no permitió un adecuado estudio de mercado;

Del estudio de posibilidades que ofrece el mercado:

Que, con fecha 05 de diciembre de 2018, el área de Logística solicitó cotización a las empresas Llave en Mano S.A.C., Empresa Carbajales Unidos S.A.C. e Inmobiliaria Triboña S.A.C., siendo atendidos por dichas empresas, quienes remitieron sus cotizaciones por correo electrónico, de acuerdo al siguiente detalle:

Cuadro n.º 1
Cotizaciones para el servicio de arrendamiento del nuevo local para la Sede Central

Nº	Denominación	Local ubicado en el distrito	Fecha de Invitación a cotizar	Fecha que remite Cotización	Área Construida	Estacionamiento	Antigüedad de Local	Cotización mensual S/
1	Empresa Llave en Mano SAC	Lince	05/12/2018	06/12/2018	6 216,00 m ² (disponible para oficina 1 573,67m ²)	17 internos 6 externos	+25 años	98 245,06 (Más IGV)
2	Empresa Carbajales Unidos SAC	San Isidro	05/12/2018	06/12/2018	3 103,63 m ²	11 internos 3 externos	+25 años	129 419,31 (Incl. IGV)
3	Inmobiliaria Triboña SAC	Jesús María	05/12/2018	07/12/2018	6 261,83 m ²	5 sótanos (44 estacionamientos)	Reciente construcción	247 187,89 (Incl. IGV)

Fuente: Correos electrónicos de 6 y 7 de diciembre de 2018 (Apéndice n.º 21).

Elaborado por: Comisión de auditoría del servicio de control específico.

Fuente: Informe de Control Específico N° 5927-2019/CG/AGR-SCE

Que, es así que con fecha 11 de diciembre de 2018, el Especialista en Logística, señor Zevallos, a través del Memorando N° 260-2018-MINAGRI-PSI-OAF-LOG, solicitó al Especialista en Servicios Generales - señor Paulet, opinión técnica acerca de las cotizaciones recabadas durante el estudio de mercado, a fin de determinar si cumplían con los requerimientos técnicos mínimos, los cuales debían estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad;

Que, con fecha 19 de diciembre de 2019, el señor Paulet, Especialista en Servicio Generales, emitió el Informe N° 451-2018-PSI-OAF-LOG-SSGG, señalando que se procedió a la evaluación de las propuestas remitidas, así como se efectuó las visitas a cada una de las instalaciones, concluyendo en lo siguiente:

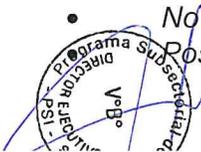
"(...)

1. ***Empresa Llave en Mano Proyectos S.A.C. (...)***

1.2. Conclusiones:

- *La edificación tiene una antigüedad de más de 25 años.*
- *Solo posee un ascensor con capacidad de 8 personas.*
- *Puerta de acceso no permite un correcto desplazamiento del personal y visitas.*
- *No posee un sistema de energía estabilizada.*
- *No posee un sistema de climatización automática.*
- *No posee un sistema contra incendios de rociadores de agua, ni sensores de temperatura.*
- *No posee un correcto sistema de iluminación.*
- *No posee un sistema de video-vigilancia.*

Posee la cantidad suficiente de SSHH por piso.





- *Los posibles ambientes donde se instalarían las oficinas están ocupados por estructuras y/o divisiones de material aligerado, y para poder habilitarlos como oficinas es necesario retirarlos, reparar paredes y pisos, lo que ocasionaría un fuerte gasto adicional.*

Por lo que se determina que la propuesta denominada de la empresa Llave en Mano Proyecto S.A.C., no reúne los requisitos solicitados en el TDR.

2. *Empresa Carbajales Unidos S.A.C.*

2.2. *Conclusiones*

- *La edificación tiene una antigüedad de 25 años.*
- *La energía comercial que actualmente posee es antigua requiere cambio.*
- *No posee un sistema de energía estabilizada, por lo que es necesario realizar una inversión adicional para mejorar el sistema eléctrico de dicho edificio.*
- *No posee un sistema de climatización automática.*
- *No posee un sistema contra incendios de rociadores de agua, ni sensores de temperatura.*
- *No posee un correcto sistema de iluminación.*
- *No posee un sistema de video-vigilancia.*
- *Los ambientes en donde se instalarían las oficinas están en gris (desocupados) y para ser implementados.*
- *Posee piso nuevo de porcelanato.*
- *Los ambientes se encuentran pintados.*

Por lo que se determina que la propuesta de la empresa Carbajales Unidos S.A.C. (Edificio empresarial CUNSA San Isidro), no adecuan a los requisitos solicitados en el TDR

3. **INMOBILIARIA TRIBOÑA S.A.C. (...)**

3.1. *Evaluación:*

Áreas:

Área de terreno: 450 m²

Área total construida 6,251 m²

(...)

Estacionamientos:

Posee 5 sótanos con capacidad de 44 parqueos a través de un sistema de ascensores (...).

3.2. *Conclusiones:*

La estructura de la edificación es de estreno.

Reúne los requisitos de instalaciones eléctricas, ascensores, servicios higiénicos, sistema contra incendio, estacionamientos y características de la construcción de edificio, conforme a las especificaciones establecidas en los TDR (...);

Que, a través del Informe N° 1253-2018-MINAGRI-PSI/OAF-LOG de fecha 31 de diciembre de 2018, el Especialista en Logística -señor Zevallos, , recomendó al Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas la aprobación de la Contratación Directa del "Servicio de arrendamiento de inmueble para el funcionamiento de la Sede Central del PSI" elaborando para tal efecto, el Informe de Estudio de posibilidad que ofrece el Mercado (EPM) N° 010-2018-MINAGRI-PSI-OAF/EJZG de fecha 31 de diciembre de



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



2018, el cual fue aprobado por el Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, quien tampoco advirtió la deficiencia, estableciéndose entre otros, la existencia de proveedor único, bajo el supuesto señalado en el literal j) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, a través de la Resolución Administrativa N° 350-2018-MINAGRI-PSI-OAF de fecha 31 de diciembre de 2018, el Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, aprobó la contratación directa “*Servicio de arrendamiento de inmueble para el funcionamiento de la Sede Central del PSI*”, por lo que en dicha fecha el Órgano Encargado de las Contrataciones adjudicó la Buena Pro¹ de la Contratación Directa N° 013-2018-MINAGRI-PSI para el citado servicio, a la inmobiliaria Triboña S.A.C., suscribiéndose en la misma fecha el Contrato N° 177-2018-MINAGRI-PSI – “*Contratación del Servicio de arrendamiento de inmueble para el funcionamiento de la Sede Central del Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI)*”, cuyo objeto fue el alquiler del edificio Triboña 2, por un área total de 6 251,63 m² construidos (10 pisos para oficinas y 5 sótanos de estacionamientos), por un monto contractual de S/ 8 898 764,04 y un plazo de 30 meses contados a partir del 01 de febrero de 2019, siendo la renta mensual de S/ 247 187,89 que comprenden los siguientes conceptos:

- i) S/ 228 272,39 por arrendamiento
- ii) S/ 18 915,50 por mantenimiento;

Que, conforme indica el Informe de Control, la Comisión Auditora tomó conocimiento que, ante la falta de presupuesto que requería el área de Recursos Humanos, para la convocatoria y contratación de 31 CAS para el año 2019, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Seguimiento priorizó dichos gastos, detrayendo los recursos asignados a la gestión del PSI, afectando las previsiones presupuestales efectuadas a los alquileres y otros gastos corrientes, por lo que la Entidad optó por modificar el referido Contrato N° 177-2018-MINAGRI-PSI, para lo cual convino con la Inmobiliaria Triboña S.A.C. en suscribir la Adenda N° 01 el 28 de febrero de 2019, pactándose entre otros, en reducir el área alquilada de 6 251,63 m² a 4 052,20 m² (que incluya únicamente pisos del 1 al 10 para oficinas), por un monto contractual de S/ 4 608 934, 08 y un plazo de 24 meses, siendo la renta mensual de S/ 192 038,92, lo que conllevó a prescindir del área total de 2 035,80 m² correspondiente a los 5 sótanos de estacionamientos, entre otras áreas, aduciendo que el resguardo de los vehículos oficiales asignados al PSI, se realizarían en el terreno ubicado en la Av. Bolívar N° 344 – Pueblo Libre, donde se construiría la nueva sede, las modificaciones efectuadas fueron como sigue:



¹ Mediante correo electrónico de fecha 31 de diciembre de 2018, el Especialista en Logística, señor Zevallos, comunicó al señor Fernando Giacomo Rovegno Sacri, Gerente General de la Inmobiliaria Triboña SAC, la adjudicación de la Contratación Directa N° 013-2018-MINAGRI-PSI.



Cuadro n.º 2

Cuadro comparativo de las modificaciones al Contrato de Arrendamiento

MODIFICACIONES	CONTRATO N.º 177-2018-MINAGRI-PSI (incluido IGV)	ADENDA N.º 01 AL CONTRATO N.º 177-2018-MINAGRI-PSI (incluido IGV)
Monto Contractual	S/ 8 898 764.04	S/ 4 608 934.08
Renta Mensual	S/ 247 187.89 (incluye mantenimiento mensual S/ 18 915.50, incluido IGV)	S/ 192 038.92 (el mantenimiento es asumido por el PSI)
Plazo Contractual	36 meses	24 meses
Condiciones Contractuales (áreas)	6 251.63 m ² Todo el edificio (incluye pisos del 1 al 10, estacionamiento en 5 sótanos)	4 052.20 m ² Únicamente los pisos del 1 al 10

Fuente: Contrato n.º 177-2018-MINAGRI-PSI de 31 de diciembre de 2018 (Apéndice n.º 28) y Adenda al Contrato n.º 177-2018-MINAGRI-PSI de 26 de febrero de 2019 (Apéndice n.º 32).

Elaborado por: Comisión de auditoría del servicio de control específico.

Fuente: Informe de Control Específico N.º 5927-2019/CG/AGR-SCE;

Que, posteriormente, la inmobiliaria Triboña solicitó el pago por el uso de los sótanos de estacionamiento y su respectivo mantenimiento desde el mes de enero hasta el mes de octubre de 2019, por un total de S/ 251 724,00 (44 estacionamientos internos y 2 externos) además, del pago de mantenimiento de oficinas desde el mes de enero hasta octubre de 2019, por un total de S/ 126 598,10, respectivamente, mediante Liquidación de Deuda por el Uso de Sótanos y Estacionamientos y reclamo por falta de pago de mantenimiento de Oficinas, ambo documentos de 21 de octubre de 2019;

Que, en atención a los citados documentos, el Especialista en Logística, mediante Informe N.º 1857-2019-MINAGRI-PSI-OAF/LOG de fecha 04 de noviembre de 2019, comunicó a la Jefa de la Oficina de Administración, entre otros que: "(...) es verdad que desde el mes de febrero de 2019 hasta octubre de 2019, las áreas de Servicios Generales, Tesorería, Control Patrimonial y Almacén venían ocupando los sótanos 1, 3, 4 y 5. En el caso particular del área de Almacén, este inicialmente estuvo ocupando el sótano 4 hasta el día 05 de julio, fecha en que se trasladó al sótano 5, a razón de poder tener mayor espacio libre en el sótano 3 y 4 para la recepción y custodia de las catorce (14) camionetas recientemente adquiridas (...);"

Que, asimismo, conforme lo indica el Informe de Control, a efectos de corroborar y esclarecer la información recibida, el día 21 de noviembre de 2019, la Comisión Auditora realizó una visita de inspección a las instalaciones de los 5 pisos de sótano, entre otros, advirtiendo lo siguiente:

Cuadro n.º 3
Uso de los sótanos del edificio Triboña 2

Sótanos	Unidad Orgánica / Área que ocupó el ambiente
1	Según manifiesta la representante de la Entidad, dicho ambiente se utiliza como estacionamiento desde el inicio del periodo de alquiler.
2	Dicho ambiente se encuentra desocupado a partir del 6 de noviembre de 2019. Según lo manifestado por la representante de la Entidad, se utilizó como cochera hasta el 6 de noviembre de 2019. Asimismo, a la fecha el citado ambiente viene siendo administrado por la Inmobiliaria Triboña SAC.
3	El ambiente se encuentra desocupado a partir del 6 de noviembre de 2019. Según lo manifestado por la representante del PSI, durante el mes de marzo a octubre, se utilizó para la custodia de los archivos periféricos del área de Tesorería, que actualmente han sido trasladados al sótano 5.
4	El ambiente se encuentra desocupado a partir del 6 de noviembre de 2019. No obstante, según lo indicado por la representante del PSI, el citado ambiente fue utilizado por el área de Almacén desde el mes de febrero hasta el mes de junio, donde se custodiaba las existencias y enseres a su cargo, mientras que a partir de julio a octubre fue utilizado para custodiar las camionetas adquiridas a través de la Licitación Pública n.º 1-2019-MINAGRI-PSI.

Almacén: Custodia existencias a su cargo, a partir del mes julio de 2019 (febrero a junio en el sótano 4).
Patrimonio: Almacén de muebles, a partir del mes de febrero de 2019.
Tesorería: Custodia sus archivos periféricos (marzo a octubre en el sótano 3).
Servicios Generales: Custodia de materiales de limpieza y enseres a partir de febrero de 2019.

Fuente: Acta de Inspección de 21 de noviembre de 2019 (Apéndice n.º 39).

Elaborado por: Comisión de auditoría del servicio de control específico.





Que, al respecto el Informe de Control señala que, de lo informado por el Especialista de Logística y de lo evidenciado durante la visita de inspección, se advierte que el PSI utilizó hasta el 05 de noviembre de 2019 los 5 sótanos de estacionamiento, de los cuales se devolvieron los sótanos 2, 3 y 4 a la Inmobiliaria Triboña SAC, mediante acta de entrega de los sótanos 2, 3 y 4 del Edificio Triboña SAC -2 de fecha 06 de noviembre de 2019; no obstante los sótanos 1 y 5 a la fecha siguen siendo utilizados por el PSI, siendo el caso precisar que el sótano 5 se está utilizando como depósito de las áreas de Patrimonio, Tesorería, Servicios Generales y Almacén, para la custodia de muebles, documentación (archivos periféricos), existencias, materiales de limpieza y enseres, respectivamente, usos distintos al estacionamiento de vehículos, situación que pone en riesgo la integridad del personal que tiene acceso a los diferentes documentos y materiales que se custodian en dicho ambiente;

Que, asimismo, el referido Informe de Control, por la naturaleza de las existencias mencionadas, los almacenes que vienen funcionando en el sótano 5 serían considerados como de "Alto Riesgo" ya que según el literal c2 del artículo 25 del Capítulo V de la Norma A-10 Condiciones Generales de Diseño del Reglamento Nacional de Edificaciones, que clasifica el riesgo según su función del uso y carga térmica, considera como almacén de riesgo alto: "(...) se deberán clasificar como aquellos que tienen posibilidad de arder con extrema rapidez o de los cuales esperar explosiones";

Que, con fecha 22 de marzo de 2021, la Secretaría Técnica emitió el Informe N° 032-2021-MIDAGRI-PSI-UADM-ST, a través del cual recomienda el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, contra los señores Díaz, Zevallos e Hinojosa;

Normas Jurídicas Presuntamente Vulneradas

Que, las normas presuntamente vulneradas por los servidores citados son las siguientes:

- Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil:
Artículo 85.- Faltas de Carácter Disciplinario
Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:
(...)
d) *La negligencia en el desempeño de las funciones.*
- Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341, publicada el 07 de enero de 2017, vigente desde el 30 de enero de 2017:
"Artículo 2.- Principios que rigen las Contrataciones
(...)
f) *Eficacia y Eficiencia*
El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que



tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo las condiciones e calidad y con el mejor uso de los recursos públicos (...).

(...)

“Artículo 16.- Requerimiento

16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieren deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas Especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo (...)

- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF y publicado el 19 de marzo de 2017, vigente desde el 3 de abril de 2017:

“TITULO III

ACTUACIONES PREPARATORIAS

CAPÍTULO I

DEL REQUERIMIENTO Y PREPARACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

Artículo 8.- Requerimiento

8.1. La Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación.

(...)

8.5. Adicionalmente, el requerimiento debe incluir las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamento y demás normas que regulen el objeto de la contratación con carácter obligatorio. Asimismo, puede incluir disposiciones previstas en normas técnicas de carácter voluntario, siempre que: (i) sirvan para asegurar el cumplimiento de los requisitos funcionales o técnicos; (ii) se verifique que existe en el mercado algún organismo que pueda acreditar el cumplimiento de dicha norma técnica; y (iii) no contravengan las normas de carácter obligatorio mencionadas.

(...)

8.10. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico, así como los requisitos de calificación hasta antes e la aprobación del expediente de contratación, previa justificación que debe formar



parte de dicho expediente, bajo responsabilidad. Las modificaciones deben contar con la aprobación del área usuaria (...)”.

- Funciones establecidas en los Términos de Referencia del Contrato CAS N° 074-2017-CAS-MINAGRI-PSI del 22 de noviembre de 2017.
 - *Atención a los requerimientos de las diferentes oficinas y direcciones del Programa Subsectorial de Irrigaciones*
 - *Elaboración de las especificaciones técnicas y términos de referencia para compras eficientes*
- Manual de Organización y Funciones – MOF del PSI, aprobado por Resolución Directoral N° 134-2014-MINAGRI-PSI, Descripción de funciones específicas a nivel de cargo:
 - Especialista en Logística:*
 - “(…)”
 - 2. *Realizar la programación, ejecución, control y distribución de los servicios contratados.*
 - (…)”
 - Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas:*
 - “(…)”
 - 1. *Administrar, dirigir, supervisar, controlar y evaluar los sistemas de personal, contabilidad, tesorería, patrimonio, abastecimiento, finanzas e informática del Programa”.*
 - 3. *Velar por el cumplimiento de las normas y dispositivos legales relacionados con su ámbito de competencia.*

Fundamentos por los cuales se da Inicio al PAD

Que, de los hechos expuestos, se advierte que la Comisión Auditora concluyó como resultado del Servicio de Control Específico, que los Términos de Referencia de la Contratación Directa N° 013-2018-MINAGRI-PSI-1 “*Servicio de arrendamiento de inmueble para la Sede Central del Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI)*”, no fueron objetivos ni precisos, pues se requirió arrendar en área de entre 6000 m² a 6500 m² sin disgregar las áreas para oficinas y para estacionamientos, pese a ello el órgano encargado de las contrataciones realizó el estudio de mercado solicitando cotizar el citado servicio a 3 empresas de las cuales solo 1 cumplía, según opinión del Especialista en Servicios Generales en calidad de área usuaria, como consecuencia se contrató directamente a la empresa Inmobiliaria Triboña S.A.C., con quien se suscribió el contrato de arrendamiento por 6,251,63 m², de los cuales 4052,20 m² correspondían a oficinas que resultaron insuficientes, 2035,80 m² a 5 pisos de sótanos con 44 estacionamientos y 163,63 m² a la azotea, cuarto de bombas y cisterna, representando estas dos últimas áreas un 35.18% del área arrendada, conceptos que no formaron parte de la finalidad pública de la contratación, máxime si a esa fecha el PSI solo contaba con 5 vehículos asignados, afectando la finalidad pública y la legalidad de la contratación, así como poner en riesgo la integridad física y salud de los colaboradores;



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



Que, al respecto, se advierte la participación del señor Manuel Díaz Paulet, en su condición de Especialista en Servicios Generales, quien mediante Informe N° 417-2018-PSI-OAF-LOG-SSGG de 4 diciembre de 2018, formuló el requerimiento para el servicio de alquiler de un nuevo local para la sede Central del PSI, remitiendo los Términos de Referencia "*Servicio de arrendamiento de inmueble para la Sede Central del Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI)*", presuntamente sin objetividad ni precisión, al requerir de manera genérica y sin ningún sustento técnico, el arrendamiento de un inmueble con un área construida entre 6000 a 6500 m², sin disgregar las áreas que se requerían para el funcionamiento de oficinas y para estacionamiento, además sin ningún sustento técnico requirió 25 estacionamientos como mínimo, cuando la Entidad a esa fecha contaba con 5 vehículos;

Que, asimismo, es preciso señalar que, conforme lo establece el artículo 6 de la Norma A-80 Oficinas del Reglamento Nacional de Edificaciones: "*El número de ocupantes de una edificación de oficinas se calculará a razón de una persona cada 9.5 m²*" al respecto, se advierte, el señor Díaz en su Informe N° 417-2018-PSI-OAF-LOG-SSGG señala que el total de colaboradores de la entidad al 30 de noviembre de 2018 eran 268 personas y el Informe Técnico elaborado por la empresa URBANCAD S.A.C. señala que al aforo de personas se debe agregar el 25% adicional para visitantes en la edificación, lo cual haría un total de 335 personas siendo así, se debe considerar el área de 3182.5 m², para oficinas exclusivamente, dentro de los cuales no están considerados los espacios destinados a áreas de almacenamiento, archivo, áreas comunes, pasadizos, auditorio, zona de ascensor y estacionamiento, sin embargo, según el Informe de Control el Edificio Triboña 2, solo cuenta con un área de 3065,33 m² exclusivamente para oficinas, resultando insuficiente para la capacidad del personal de la Entidad, de acuerdo a las disposiciones del Reglamento Nacional de Edificaciones;

Que, en ese sentido, se advierte que la acción del señor Díaz, al emitir el Informe N° 417-2019-MINAGRI-PSI-OAF-LOG-SSGG, para el requerimiento del servicio de alquiler del local para la Sede Central del PSI, presuntamente no fue de forma objetiva y precisa, incumpliendo con ello la finalidad pública de la contratación, que es que el PSI cuente con un local alquilado que tenga la infraestructura necesaria y segura para albergar a todas su dependencia, colaboradores, y atender adecuadamente a los diversos usuarios; toda vez que la Entidad ha tenido que disponer el uso de los sótanos para la implementación de las oficinas de almacén y archivos periféricos, poniendo en riesgo la integridad de los colaboradores de dichas oficinas, toda vez que conforme lo señala la Comisión Auditora en el Informe de Control, dicha áreas son consideradas de "Alto Riesgo";

Que, asimismo, se advierte la participación del señor Zevallos, en su condición de Especialista en Logística, presuntamente se configuró por una omisión, toda vez que, sin advertir las deficiencias en los Términos de Referencia, continuó con el trámite de contratación realizando el estudio de posibilidades que ofrece el mercado, el cual fue elaborado por el señor Zevallos y aprobado por el señor Hinojosa, a través del Informe N° 010-2018-MINAGRI-PSI-OAF/EJZG, solicitando además al Jefe de la Oficina de Administración, a través del Informe N° 1253-2018-MINAGRI-PSI-OAF/LOG de fecha 31 de diciembre de 2018, la aprobación de la Contratación Directa del "*Servicio de*



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO

Programa Subsectorial de Irrigaciones



arrendamiento de inmueble para la Sede Central del Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI)";

Que, de igual forma, en relación al señor Hinojosa en su calidad de Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, se configuró presuntamente una omisión, toda vez que, tampoco advirtió las deficiencias en los Términos de Referencia, emitiendo el Informe N° 010-2018-MINAGRI-PSI-OAF/EJZG que contiene el Estudio de Posibilidades que Ofrece el Mercado y emitió la Resolución Administrativa N° 350-2018-MINAGRI-PSI-OAF, a través de la cual se aprueba la Contratación Directa del *"Servicio de arrendamiento de inmueble para la Sede Central del Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI)";*

Que, por los hechos expuestos se advierte que los señores Díaz, Zevallos e Hinojosa, habrían incumplido lo establecido en el literal f) del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, referido al principio de eficiencia y eficacia, toda vez que al elaborar los términos de referencia sin ser objetivos y precisos (señor Díaz), y al no advertir las deficiencias en los términos de referencia (señor Zevallos y señor Hinojosa), no habrían cumplido los fines, metas y objetivos de la Entidad, que para efectos de la contratación efectuada era que el PSI cuente con un local arrendado que tenga la infraestructura necesaria y segura para albergar a todas su dependencia, colaboradores, y atender adecuadamente a los diversos usuarios;

Que, asimismo, se advierte que el señor Díaz habría transgredido lo establecido en los numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado; así como el numeral 8.1 y 8.5 de su Reglamento;

Que, corresponde precisar que, de la revisión de las resoluciones del Tribunal del Servicio Civil, señala que, *"si bien el término diligencia es un concepto jurídico indeterminado, para los efectos del caso se puede concebir como la forma en la que el trabajador, realiza la prestación laboral, la cual lo obliga a ejecutar las actividades o labores asignadas con el debido cuidado, interés, preocupación, exactitud, empeño y dedicación. Esto conlleva lógicamente a que el trabajador tenga que realizar todas aquellas acciones que sean mínimamente necesarias para cumplir oportunamente las labores que deriven de su cargo, las mismas que contribuirán a su vez a la consecución de los objetivos institucionales planteados";*

Que, en mérito a lo antes expuesto, cabría imputar a los señores Díaz, Zevallos e Hinojosa, la presunta comisión de falta tipificada en el literal d) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, es decir, *"la negligencia en el desempeño de sus funciones";*

Que, asimismo, el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el expediente N° 2192-2004-AA/TC considera que tanto la falta de carácter disciplinaria: (...) la negligencia en el desempeño de las funciones: *"son cláusulas de remisión que requieren, de parte de la administración, el desarrollo de reglamentos normativos que permitan delimitar el ámbito de actuación de la potestad sancionadora, debido al grado de indeterminación e imprecisión de las mismas";*



Que, en este sentido, el Tribunal del Servicio Civil considera que: *“en los casos en los que las entidades estatales imputen la falta disciplinaria sustentada en la negligencia en el desempeño de las funciones, deben especificar con claridad y precisión las normas complementarias a las que se remiten, cuidando que se contemplen las funciones que las normas de organización interna de la entidad ha establecido para sus servidores y funcionarios, las cuales obviamente deben ser de previo conocimiento de su personal”*;

Que, de los hechos antes señalados se desprende que, el señor Díaz habría incumplido las funciones establecidas en los términos de referencia de su Contrato CAS N° 074-2017-CAS -MINAGRI-PSI del 22 de noviembre de 2017, referido a: *“Dar atención de los requerimientos de las diferentes oficinas y direcciones del Programa Subsectorial de Irrigaciones”* y *“Elaboración de especificaciones técnicas y términos de referencia para compras eficientes”*;

Que, por otro lado, el señor Zevallos, habría incumplido sus obligaciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones del PSI, referida al Especialista en Logística la cual señala: *“Realizar la programación, ejecución, control y distribución de los servicios contratados”*;

Que, asimismo, el señor Hinojosa, habría incumplido sus obligaciones establecidas en el Manual de Organización y Funciones del PSI, referida al Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, la cual señala: *“Administrar, dirigir, supervisar, controlar y evaluar los sistemas de personal, contabilidad, tesorería, patrimonio, abastecimiento, finanzas e informática del Programa”* y *“Velar por el cumplimiento de las normas y dispositivos legales, relacionados con su ámbito de competencia”*;

La posible sanción a la presunta falta cometida:

Que, los hechos materia del presente informe, ocurrieron después del 14 de septiembre de 2014, fecha en la cual entró en vigencia el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil; por lo que en aplicación de lo dispuesto en el numeral 6.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, el presente procedimiento administrativo disciplinario se regirá por las normas procedimentales y sustantivas previstas en el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 y su Reglamento General aprobado por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM;

Que, de acuerdo a lo señalado, y en aplicación del artículo 87 de la Ley N° 30057, se debe considerar que la sanción aplicable sea proporcional a la presunta falta cometida, por lo que esta Secretaria Técnica para su determinación procede a evaluar la existencia de las siguientes condiciones:

- a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado: La actuación del señor Díaz, al elaborar los términos de referencia sin ser objetivos y precisos; y la actuación de los señores Zevallos e Hinojosa presuntamente al no advertir las deficiencias en los términos de





- referencia elaborado por el señor Díaz, generaron que se contrate el servicio de arrendamiento para el edificio de la Sede Central del PSI, sin cumplir la finalidad pública del servicio; toda vez que existen área de trabajo (sótano 1 y 5) consideradas de “alto riesgo” para el personal.
- b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento: No se evidencia la presente condición en los hechos materia de precalificación.
 - c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente: El señor Díaz como Especialista en Servicios Generales, el señor Zevallos como Especialista en Logística y el señor Hinojosa como Jefe de la Oficina de Administración y Finanzas, tenía los conocimientos necesarios en Contrataciones, que le permitieran elaborar y tramitar términos de referencia adecuados para la finalidad pública.
 - d) Las circunstancias en que se comete la infracción: No se evidencia la presente condición.
 - e) La concurrencia de varias faltas: No se evidencia la presente condición.
 - f) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas: No se evidencia la presente condición.
 - g) La reincidencia en la comisión de la falta: No se evidencia la presente condición.
 - h) La continuidad en la comisión de la falta: No se evidencia la presente condición.
 - i) El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso: No se evidencia la presente condición;

Que, bajo las consideraciones expuestas, se propone la aplicación de la sanción de Suspensión sin goce de remuneraciones de uno (01) a trescientos sesenta y cinco (365) días calendario, a los señores Díaz, Zevallos e Hinojosa;

Que, conforme al numeral 93.1 del artículo 93 de la Ley N° 30057 y el artículo 111 de su Reglamento General corresponde otorgar el plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de los descargos respectivos, computados desde el día siguiente de su notificación, asimismo, la solicitud de prórroga deberá requerirse antes del vencimiento del plazo inicial otorgado para la presentación de los descargos; debiendo ambos ser dirigidos a la Dirección Ejecutiva, y presentados por mesa de partes;

Que, a los servidores a quienes se inicia Procedimiento Administrativo Disciplinario, les asiste los derechos e impedimentos que establece el artículo 96 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil;

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 107 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. INICIAR Procedimiento Administrativo Disciplinario a los señores **MANUEL ALFONSO DÍAZ PAULET, EDGAR JAVIER ZEVALLOS GONZALES** y **JESÚS HINOJOSA RAMOS**, por presuntamente haber incurrido en la



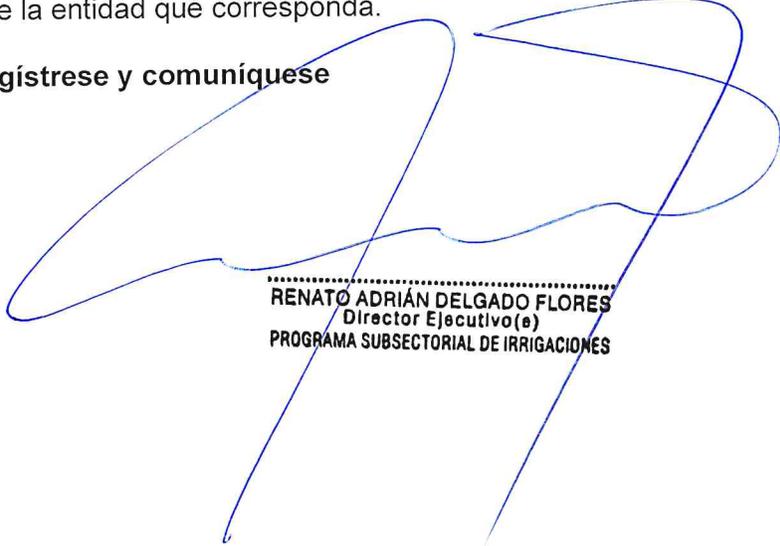


falta tipificada en el literal d) del artículo 85 de la Ley del Servicio Civil, Ley N° 30057, referido a la “negligencia en el desempeño de sus funciones”, de acuerdo a lo expuesto en la presente resolución.

Artículo Segundo. NOTIFICAR la presente resolución a los señores **MANUEL DÍAZ PAULET, EDGAR JAVIER ZEVALLOS GONZALES** y **JESÚS HINOJOSA RAMOS** con la totalidad de los antecedentes que sustentan la imputación de la falta, diligencia que deberá ser gestionada por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del PSI.

Artículo Tercero. Hacer de conocimiento de la presente resolución a los órganos de la entidad que corresponda.

Regístrese y comuníquese

A large, stylized signature in blue ink is written over the text of the signature block.

.....
RENATO ADRIÁN DELGADO FLORES
Director Ejecutivo(e)
PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES